



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (continuación) (A/8410 y Add.1 y 2, A/C.6/L.821)

1. El Sr. SUMULONG (Filipinas) indica en primer lugar que debido a la publicación retrasada del informe de la CDI (A/8410 y Add.1 y 2), la delegación de Filipinas no ha podido estudiarlo suficientemente a fondo y, por lo tanto, se limitará a formular observaciones preliminares.

2. La delegación de Filipinas considera que el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales (véase A/8410, cap. II, secc. D) constituye una excelente base para la elaboración de una convención sobre el tema, convención que debe venir a coronar los trabajos de codificación del derecho diplomático y consular. Le satisface que la CDI haya reducido considerablemente el número inicial de artículos y que, además, haya recurrido a la técnica de redacción por remisión y que haya refundido ciertas disposiciones relativas a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación pese a las diferencias existentes entre unas y otras.

3. El artículo 2 ha sido considerablemente mejorado con la inserción del párrafo 4, que permite a los Estados aplicar el proyecto de artículos a organizaciones internacionales que no sean de carácter universal, así como a las conferencias que sean convocadas por esas organizaciones o bajo sus auspicios. La delegación de Filipinas piensa también que los artículos 3 y 4 introducen cierta agilidad en el régimen común establecido por el conjunto del proyecto de artículos, en la medida en que estas dos disposiciones respetan las reglas particulares aplicadas por ciertas organizaciones internacionales y regulan las relaciones entre el proyecto de artículos y otros acuerdos internacionales.

4. Por lo que toca a las disposiciones relativas a las facilidades, privilegios e inmunidades, a juicio de la delegación de Filipinas la CDI ha aplicado justificadamente la doctrina de la estraterritorialidad a los locales ocupados por la misión o delegación, la doctrina "del carácter representativo" a los privilegios e inmunidades del representante permanente cuando actúa en calidad de representante del Estado que envía y la doctrina de la "necesidad funcional" a los privilegios e inmunidades de los miembros de delegaciones en órganos y en conferencias. Recordando la idea expresada por su delegación en el vigésimo quinto período de sesiones (1192a. sesión) — según la cual no

conviene otorgar a las misiones permanentes y a las misiones de observación idénticos privilegios e inmunidades dado que no desempeñan las mismas funciones — el representante de Filipinas se pregunta si las disposiciones pertinentes del presente proyecto de artículos no colocan en pie de igualdad a los miembros de los dos tipos de misión a este respecto.

5. Le satisface, en cambio, la redacción del artículo 79, cuyo párrafo 1 enuncia el principio de que los derechos y las obligaciones del Estado huésped y del Estado que envía no serán afectados ni por el no reconocimiento por uno de esos Estados del otro Estado o de su gobierno ni por la inexistencia o la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre ellos; además, el párrafo 2 de esta disposición refleja justificadamente el derecho y la práctica en vigor, determinando que el establecimiento o el mantenimiento de una misión, el envío o presencia de una delegación o cualquier acto de aplicación de los presentes artículos no entrañarán por sí mismos el reconocimiento por el Estado que envía del Estado huésped o de su gobierno ni por el Estado huésped del Estado que envía o de su gobierno.

6. La delegación de Filipinas aprueba también el procedimiento de arreglo de controversias previsto en el artículo 82 y le satisface especialmente su párrafo 5, que permite a la comisión de conciliación, siempre que sea autorizada para ello de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa a la interpretación o aplicación de estos artículos; esta disposición amplía la lista muy limitada de los órganos facultados, en virtud del Artículo 96 de la Carta, a solicitar de la Corte opiniones consultivas, y esto no puede dejar de contribuir a ampliar sus funciones en las relaciones internacionales.

7. En cuanto a la recomendación de la CDI (véase A/8410, párr. 57), de que la Asamblea General convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos, la delegación de Filipinas estima que, habida cuenta de que la situación financiera de las Naciones Unidas es sumamente difícil y de los gastos que dicha conferencia supondría para los gobiernos participantes, sería preferible confiar esta tarea a la Sexta Comisión que, por otra parte, posee ya una experiencia considerable en la materia.

8. La delegación de Filipinas lamenta, por otra parte, que la CDI no haya podido examinar las cuestiones de la responsabilidad de los Estados, de la sucesión de Estados y de la cláusula de la nación más favorecida, todas las cuales revisten una importancia fundamental para los Estados jóvenes y para los países en desarrollo. Espera, pues, que la CDI, una vez finalizado el proyecto de artículos sobre la

representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, pueda dedicar a estas cuestiones toda la atención que merecen. Le complace, en cambio, que se haya designado un Relator Especial para estudiar la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. Al subrayar que muchos acontecimientos recientes han puesto de relieve la importancia y gravedad del problema de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial en virtud del derecho internacional, el representante de Filipinas declara que su delegación está dispuesta a apoyar toda propuesta de que la Asamblea General invite a la CDI a preparar un proyecto de artículos sobre esta cuestión durante su 24º período de sesiones en 1972.

9. El representante de Filipinas destaca la utilidad del “Estudio de derecho internacional”¹ y apoya las tres decisiones adoptadas por la CDI (*ibid.*, párr. 128) sobre su programa de trabajo a largo plazo, especialmente aquella en la que pide a la Secretaría que divulgue y distribuya, con la mayor amplitud posible, el estudio citado, haciendo de él una edición separada además de imprimirlo en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* correspondiente a 1971.

10. El Sr. HAMBRO (Noruega) subraya que, debido a la publicación retrasada del informe de la CDI, los gobiernos no han tenido tiempo de examinar con la atención debida el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. La delegación noruega, en consecuencia, se limitará a formular observaciones preliminares sobre el tema y se reserva el derecho de tratar de nuevo esta cuestión.

11. La importancia creciente que la diplomacia multilateral tiene en la vida de los Estados, las numerosas transformaciones que sufren las relaciones internacionales bajo el impacto de la evolución científica y técnica, así como las responsabilidades cada vez mayores que asumen las organizaciones nacionales intergubernamentales en la comunidad internacional, explican la importancia fundamental del proyecto de artículos elaborado por la CDI.

12. En lo tocante a los fundamentos de este texto, la delegación noruega estima que el alcance de los privilegios e inmunidades que deban concederse a las misiones de los Estados ante las organizaciones internacionales debe determinarse en función de la doctrina de la “necesidad funcional”. Opina a este respecto que, al redactar el texto definitivo, quizás sería prudente subrayar más la noción de protección y facilidades que la de privilegios e inmunidades, que hoy parece un tanto superada.

13. Aunque considera pertinentes las observaciones formuladas por el representante de Filipinas sobre las consecuencias financieras de la celebración de una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos de la CDI y redactar una convención sobre esta base, la delegación noruega aprueba, sin embargo, la recomendación de la CDI en el sentido de que la Asamblea General convoque una conferencia para este fin.

14. El representante de Noruega destaca el valor del documento titulado “Estudio de derecho internacional”, que deberá prestar una ayuda considerable a la CDI en la elaboración de un programa de trabajo que corresponda a las auténticas necesidades de la comunidad internacional, e indica que su Gobierno, que concede gran importancia al Seminario sobre derecho internacional de Ginebra, ofrecerá, como en años precedentes, una beca de 1.500 dólares a un participante en el próximo Seminario.

15. La Sra. SLAMOVA (Checoslovaquia) considera que la CDI ha actuado prudentemente al dedicar la mayor parte de sus esfuerzos, durante su 23º período de sesiones, a la elaboración definitiva de un proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales.

16. A la delegación checoslovaca le satisface que la CDI no haya establecido distinciones demasiado precisas entre las misiones permanentes y las misiones de observación y, en especial, que haya regulado de forma paralela la cuestión de los privilegios e inmunidades que se concederán a los miembros de estos dos tipos de misión. Considera, sin embargo, que hubiera sido preferible destacar expresamente en el proyecto de artículos que los problemas planteados por los dos tipos de misión deben estudiarse con el mismo criterio.

17. Respecto de las disposiciones del proyecto, la representante de Checoslovaquia señala, en primer lugar, que el párrafo 2 del artículo 5 le parece excesivamente restrictivo y podría permitir que los Estados miembros de una organización internacional impidieran a los Estados no miembros aprovechar la posibilidad de establecer, en virtud del derecho que les confiere esta disposición, una misión permanente de observación ante dicha organización; a su juicio, hubiese sido preferible consagrar el principio de que todo Estado no miembro de una organización internacional puede establecer una misión permanente de observación ante ésta cuando los Estados que son miembros de ella gocen del derecho de tener una misión permanente. Del mismo modo, los privilegios e inmunidades otorgados a los dos tipos de misión deberían ser idénticos; ahora bien, el párrafo 2 del artículo 19 no concede al jefe de una misión permanente de observación el derecho a colocar en su residencia y medios de transporte la bandera y el escudo del Estado que envía. Por lo demás, la distinción establecida en el artículo 20 es también injustificada en la medida en que el Estado huésped no está obligado a conceder a la misión permanente de observación más que las “facilidades que sean necesarias” para el desempeño de sus funciones y no “toda clase de facilidades” como en el caso de la misión permanente; según la delegación checoslovaca, el tratamiento concedido a los dos tipos de misión debería también ser idéntico a este respecto.

18. El párrafo 1 del artículo 23 no es idéntico al párrafo 1 del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas² y la delegación checoslovaca se pregunta por qué la protección concedida a los representantes perma-

¹ A/CN.4/245.

² Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, 1961, Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), documento A/CONF.20/13, pág. 91.

nentes ante organizaciones internacionales es inferior a la concedida a los representantes permanentes ante los gobiernos. Le satisface, en cambio, el artículo 80, que está plenamente en consonancia con el principio de la igualdad soberana de los Estados.

19. En cuanto a las disposiciones relativas a las delegaciones en órganos y en conferencias a que se refiere la parte III del proyecto de artículos y a las delegaciones de observación en órganos y en conferencia a que se refiere el anexo al proyecto de artículos, la delegación checoslovaca estima también que deberían asemejarse lo más posible a las disposiciones relativas a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación.

20. La representante de Checoslovaquia indica que convalidaría confiar a la Sexta Comisión la tarea de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos de la CDI; después, este texto podría ser presentado a la Asamblea General para su aprobación y abierto a la firma a todos los Estados sin discriminación. Por lo que atañe a los trabajos a largo plazo de la CDI, a su juicio habría que dar prioridad a las cuestiones de la sucesión de Estados, de la responsabilidad de los Estados y de la cláusula de la nación más favorecida.

21. El Sr. GONZALEZ LAPEYRE (Uruguay), refiriéndose a la sección D del capítulo V del informe de la CDI, relativo al problema de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial en virtud del derecho internacional, señala que la CDI no pudo examinar esta cuestión en su 23º período de sesiones, pero decidió (*ibid.*, párr. 134) que, si la Asamblea se lo pidiera, prepararía en su período de sesiones de 1972 una serie de artículos sobre esta importante cuestión. Al respecto, la delegación del Uruguay comparte plenamente la opinión de la delegación de Dinamarca que, en la 1258a. sesión, destacó la urgencia de ese problema e indicó su deseo de que se pidiera a la Asamblea General que invitase a la CDI a preparar un proyecto sobre la materia. Con este criterio, la delegación del Uruguay ha preparado un proyecto de convención que podría servir de documento de trabajo a la CDI³.

22. La posición de la delegación del Uruguay se basa en las consideraciones siguientes. En primer lugar, en el discurso pronunciado ante la Asamblea General en el actual período de sesiones por el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay (1941a. sesión plenaria), éste señaló la importancia de la resolución 2645 (XXV) de la Asamblea General, en que se condena la desviación a mano armada de aeronaves y la injerencia en los viajes aéreos civiles, a raíz de la aprobación de la cual la Conferencia Diplomática reunida en La Haya en diciembre de 1970 aprobó el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, que puede constituir un instrumento eficaz de cooperación internacional en la prevención y represión de estos actos ilícitos. El Ministro lamentó en esa oportunidad que con respecto a otras formas de delincuencia no se hubiera actuado con la misma eficacia y se refirió concretamente a los actos de terrorismo y a los delitos perpetrados contra los agentes diplomáticos y consulares y otros funcionarios

internacionales. Mientras que la Asamblea General de la OEA aprobó el 2 de febrero de 1971 una Convención de cooperación internacional en la materia, las Naciones Unidas no parecen dar prueba del mismo interés sobre esta cuestión.

23. Cabe luego señalar que, si bien este tipo particular de delitos internacionales existe desde los tiempos más remotos, han surgido recientemente nuevas formas de agresión contra los agentes diplomáticos y consulares, que se utilizan como instrumento de lucha subversiva. Así pues, el secuestro de diplomáticos se ha utilizado para fines de chantaje o extorsión al Estado o a ciertos grupos económicos.

24. El representante del Uruguay, para subrayar la gravedad del problema, recuerda la multitud de secuestros de agentes diplomáticos perpetrados con este objetivo en los últimos años. La personalidad secuestrada fue en algunos casos finalmente asesinada; en otros acabó por ser puesta en libertad, pero en diversas oportunidades dicha liberación sólo se produjo una vez que el gobierno del Estado huésped accedió a las exigencias de los autores del secuestro, poniendo en libertad en la mayoría de los casos a presos políticos.

25. El Gobierno del Uruguay, por su parte, ha respetado siempre las normas internacionales que otorgan a determinadas personas un estatuto de protección especial, en particular el artículo 29 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁴ y el artículo 40 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares⁵, así como las disposiciones pertinentes de los acuerdos referentes a los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. Sin embargo, su Gobierno considera que, desde el punto de vista, en primer lugar, de la interpretación de dichos textos, el deber de protección especial del Estado huésped no constituye una obligación ilimitada; la doctrina más difundida del derecho diplomático admite, por otra parte, la existencia en la materia de ciertos límites que impone, en particular, el principio de la separación de poderes. En efecto, ningún sistema jurídico puede acceder, en razón del deber de protección especial, a todas las exigencias que pueden plantear los terroristas a cambio de sus rehenes.

26. En segundo lugar, desde el punto de vista del interés de las funciones para cuyo beneficio se concede la inviolabilidad diplomática y el deber de protección especial, es evidente que debe rechazarse el entablamiento de negociaciones con los terroristas secuestradores. El hecho de acceder a sus exigencias solo puede fomentar tales actos, que acabarían por multiplicarse y por transformar a las personas que se quiere proteger en moneda de canje.

27. La posición adoptada por el Gobierno del Uruguay es compartida por importantes órganos de expresión de la opinión pública y el representante del Uruguay cita editoriales del *Times* de Londres y del *Daily Telegraph*, también de Londres, ambos del 11 de agosto de 1970, en que se declara, entre otras cosas, que la única solución en el

⁴ Véase la nota 2.

⁵ Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, 1963, Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.X.1), documento A/CONF.25/12, pág. 179.

³ Distribuido ulteriormente bajo la signatura A/C.6/L.822.

caso de los secuestros políticos es una negativa concertada de todos los gobiernos a aceptar el chantaje.

28. Sin embargo, la delegación del Uruguay respeta las decisiones de los gobiernos de otros Estados que han adoptado una línea de conducta diferente en la materia, teniendo en cuenta los altos valores humanos que las inspiraron y el principio de la jurisdicción interna de cada Estado. Por esta razón, el proyecto de convención preparado por la delegación del Uruguay reconoce expresamente este último principio y sigue, en lo demás con leves variantes, las pautas de la Convención aprobada por la Asamblea General de la OEA el 2 de febrero de 1971.

29. El Sr. CAMINOS (Argentina) recuerda que la CDI se dedicó fundamentalmente en su último período de sesiones a la preparación del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. El Gobierno de la Argentina se propone dar su opinión posteriormente cuando haya estudiado el proyecto en detalle. El proyecto de artículos y su anexo constituyen el primer gran paso hacia la codificación de normas jurídicas internacionales, actualmente reglamentadas en su mayor parte en convenciones especiales. En efecto, la diplomacia multilateral es una práctica relativamente reciente y el proyecto de la CDI ha tenido que reflejar cuidadosamente las diferencias existentes entre la nueva práctica propuesta y la diplomacia bilateral tradicional.

30. La CDI ha debido armonizar su proyecto, tanto en la terminología como en el contenido de las normas, con las disposiciones de la Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, la Convención sobre las Misiones Especiales contenida en el anexo a la resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, que corresponden todas a la diplomacia bilateral, y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969. Este trabajo de coordinación se hace cada vez más arduo a medida que avanza el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

31. Su delegación aprueba la iniciativa de la CDI de dar títulos a las partes, secciones y artículos del proyecto.

32. En materia de controversias, el artículo 81 se refiere a las consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la organización, mientras que el artículo 82, que tiene carácter supletorio, establece un procedimiento de conciliación para resolver las controversias que no hayan podido solucionarse por medio de esas consultas. En el marco de este último artículo, su delegación considera que será necesario examinar muy atentamente las facultades que se confieren a la organización y “al más alto funcionario administrativo de la organización” y a la misma comisión de conciliación prevista, sobre todo y, por último, la posibilidad de que esta última solicite opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.

33. En lo que respecta a la recomendación de la CDI de que la Asamblea General convoque una conferencia internacional encargada de examinar el proyecto de artículos de la CDI y de firmar una convención sobre la materia, su delegación aprueba en principio la recomendación y con-

sidera que las razones expuestas a este respecto por la delegación de Francia en la 1258a. sesión son muy pertinentes. No obstante, su delegación no ha adoptado una posición rígida a este respecto y aceptará las sugerencias que puedan formular otras delegaciones.

34. El capítulo III del informe está dedicado a la situación de los trabajos sobre los temas actualmente en estudio, pero que la CDI no pudo examinar por falta de tiempo en su último período de sesiones. Sin embargo, cabe señalar que los Relatores Especiales sobre la sucesión de los Estados en materia de tratados y en lo que respecta a materias distintas de los tratados, así como sobre la responsabilidad de los Estados, han presentado nuevos informes que permitirán a la CDI proseguir su examen de estas cuestiones. Por otra parte, a sugerencia del Relator Especial sobre la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida, la CDI ha solicitado a la Secretaría (*ibid.*, párr. 113) que prepare un compendio de decisiones de los tribunales nacionales sobre esta cuestión, que constituirá un documento útil para los trabajos posteriores sobre una cuestión que adquiere cada día más relevancia en el desarrollo de las relaciones económicas internacionales.

35. La delegación de la Argentina asigna importancia particular a la cuestión del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales. Como se señala en el párrafo 285 del documento de trabajo preparado por el Secretario General titulado “Estudio de derecho internacional”, no sólo se han adoptado frecuentemente normas y acuerdos que regulan el uso de los ríos que atraviesan o bordean los territorios de Estados, sino que también se han establecido por tratados numerosas comisiones sobre ríos internacionales que han contribuido al desarrollo del derecho en esta esfera, pese a lo cual el derecho general relativo a la utilización de los ríos internacionales ha seguido siendo en gran parte un derecho consuetudinario. Como la Asamblea General ha pedido en su resolución 2669 (XXV) al Secretario General que continúe el estudio iniciado por la Asamblea en virtud de su resolución 1401 (XIV) a fin de preparar un informe suplementario sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los cursos de agua internacionales, su delegación no duda de que, una vez que esté listo el documento, la CDI emprenderá sus trabajos de desarrollo progresivo y codificación en esta materia.

36. La delegación de la Argentina felicita al Secretario General por la preparación del “Estudio de derecho internacional”, que debe servir de base a la CDI para el examen de su programa de trabajo a largo plazo. Ese documento va más allá de ese propósito y reviste gran valor para los estudios de derecho internacional en el mundo entero.

37. Su delegación celebra que la CDI continúe su cooperación con otros organismos jurídicos y, en primer lugar, con el Comité Jurídico Interamericano, que se ha convertido — luego de la entrada en vigor del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmado en Buenos Aires el 27 de febrero de 1967 — en uno de los órganos principales de esa organización regional; la cooperación de la CDI con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y con el Comité Europeo de Cooperación Jurídica reviste también gran interés.

38. Su delegación desea expresar de nuevo su apoyo al Seminario sobre derecho internacional y le complace que en la última reunión del Seminario el español se haya utilizado por primera vez como idioma de trabajo.

39. Le complace también que la CDI haya decidido (*ibid.*, párr. 166) celebrar todos los años una conferencia en homenaje a la memoria del ilustre jurista brasileño Gilberto Amado.

40. El Sr. BENNETT (Estados Unidos de América) destaca la calidad del documento preparado por el Secretario General con el título de “Estudio de derecho internacional”, aprueba el programa de trabajo que ha adoptado la CDI y desea que se pida a la CDI, como ella misma sugiere en los párrafos 133 y 134 de su informe, que elabore un proyecto de artículos sobre los delitos cometidos contra diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial en virtud del derecho internacional, instrumento en que podría preverse además la cooperación internacional para llevar ante la justicia a quienes cometan delitos graves contra personas con derecho a dicha protección.

41. El representante de los Estados Unidos aprueba la recomendación de la CDI sobre la convocatoria de una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales y redactar una convención sobre el tema. Al respecto, sugiere que esa conferencia se celebre en 1974 en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que se tomen las medidas necesarias para evitar que su celebración en otro lugar ocasione gastos adicionales. Agrega que, si entre tanto la elaboración de la prevista convención sobre la protección de los diplomáticos progresa de manera satisfactoria, la conferencia internacional podría examinar ambas convenciones a un mismo tiempo.

42. En cuanto al fondo del proyecto de artículos sobre la representación de los Estados, la delegación de los Estados Unidos aplaude las mejoras introducidas en su texto desde el año pasado y en especial la adición del artículo 82, aunque lamenta que esta disposición no establezca un procedimiento obligatorio para la solución de controversias por la Corte Internacional de Justicia, como ocurre en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

43. A juicio de los Estados Unidos, la protección de los países huéspedes contra los abusos a que podrían dar lugar los privilegios e inmunidades reviste una importancia fundamental. El párrafo 2 del artículo 75 dispone que, en caso de infracción grave y manifiesta de la legislación penal del Estado huésped por una persona que goce de inmunidad de jurisdicción, el Estado que envía estará obligado a tomar ciertas medidas; pero, si se plantea una controversia sobre el carácter de la infracción de que se trate, el Estado huésped sólo puede recurrir a los procedimientos de consulta y conciliación previstos en los artículos 81 y 82, procedimientos que podrían ser demasiado lentos para garantizarle protección. De todos modos, convendría agregar al proyecto de artículos una disposición, con todas las garantías necesarias, que permitiese al Estado huésped exigir la salida de toda persona culpable de haber abusado de sus privi-

legios. Tal es el precedente del párrafo *b)* de la sección 13 del Acuerdo relativo a la Sede celebrado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos⁶ y del párrafo 1 de la sección 25 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁷. Estas disposiciones no se limitan a las “infracciones graves y manifiestas de la legislación penal del Estado huésped como se indica en el párrafo 2 del propuesto artículo 75, sino que se aplican a toda persona que haya abusado de sus prerrogativas de residencia. Es verdad que el párrafo 1 del artículo 75 dispone que las personas que gocen de los privilegios e inmunidades previstos en el proyecto de artículos “tendrán la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped”, pero esta disposición no se repite en el párrafo 2 que, por otra parte, contiene en su última frase, una excepción que podría prestarse a diversas interpretaciones.

44. El Gobierno de los Estados Unidos se preocupa también por el alcance de los privilegios e inmunidades otorgados a las misiones de observación. Aunque el párrafo 2 del artículo 5 no modifica en nada la práctica vigente en materia de establecimiento de misiones permanentes de observación, el proyecto de artículos les otorga privilegios e inmunidades prácticamente análogos a los que se conceden a las misiones permanentes, sin tener en cuenta las diferencias existentes entre las funciones cumplidas por unas y por otras. Las misiones de observación sólo deberían gozar de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones. La delegación de los Estados Unidos se opone a que se confunda la condición de representante con la de observador y, en particular, a que se emplee la palabra “representación” en el inciso *a)* del artículo 7.

45. El Gobierno de los Estados Unidos formula también reservas respecto del párrafo 2 del artículo 36, que hace extensivos los privilegios e inmunidades a los miembros del personal administrativo y técnico de la misión y a los miembros de sus familias. La plenitud de privilegios e inmunidades diplomáticos no se justifica en este caso, porque no es necesaria para el buen funcionamiento de la misión. Por lo demás, el artículo 26 dispone que el Estado huésped debe garantizar la libertad de circulación y de tránsito por su territorio a todos los miembros de la misión y a los miembros de su familia. La delegación de los Estados Unidos preferiría que este artículo, que reproduce la redacción del artículo 57, dispusiera que el Estado huésped tuviese que asegurar la libertad de circulación y de tránsito por sus territorios “en la medida necesaria para el desempeño de los cometidos de la persona de que se trate. Los Estados Unidos, que apoyan el principio de la mayor libertad de circulación posible, observan, sin embargo, que ya se han producido abusos de esta libertad, especialmente con fines de espionaje. Los artículos 9, 42 y 76 plantean un problema análogo. Ya ha ocurrido que miembros de misiones diplomáticas acusados de espionaje abandonan el país en que cumplían sus funciones antes de haber sido declarados *personae non gratae* para volver como miembros de la misión permanente de su país ante una organización internacional. No puede pretenderse que ningún Estado tolere este tipo de maniobras; si bien reconoce la libertad de

⁶ Véase resolución 169 (II) de la Asamblea General.

⁷ Véase resolución 179 (II) de la Asamblea General.

los Estados de elegir a los miembros de sus misiones permanentes o de sus delegaciones, el orador considera que ésta, como todas las libertades, debe tener límites.

46. La delegación de los Estados Unidos tiene también críticas que formular sobre diversos aspectos del proyecto de artículos que tienen una importancia secundaria. Por ejemplo, considera que la disposición del artículo 54 relativa a la inviolabilidad de los locales de la misión no debería aplicarse a las habitaciones de hotel, a pesar de los argumentos en tal sentido que figuran en el párrafo 4 del comentario. Por lo demás, no le convencen los argumentos del párrafo 2 del comentario del artículo 64, según el cual los miembros de las delegaciones deberían estar exentos del impuesto sobre las ventas.

47. El representante de los Estados Unidos hace notar que las disposiciones de los artículos 31 y 62 relativas a la renuncia a la inmunidad representan un retroceso respecto del artículo 34 del anteproyecto⁸, que obligaba al Estado que envía a renunciar a la inmunidad de sus nacionales en ciertos casos, tal como está previsto, por otra parte, en la sección 14 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁹. El intento de reemplazar el artículo 34 del anteproyecto por el párrafo 5 del actual artículo 31 es insuficiente porque no contiene ninguna exigencia expresa de renuncia.

48. En cuanto al proyecto de artículos sobre las delegaciones de observación en órganos y en conferencias (véase A/8410, cap. II, secc. D, anexo), la delegación de los Estados Unidos, sin estar convencida de su necesidad, desea estudiarlo con mayor detenimiento. Sin embargo, quiere indicar que muchas de las observaciones que formuló respecto del proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados se aplican también al proyecto de artículos sobre las delegaciones de observación.

49. El Sr. FRANCIS (Jamaica) se abstendrá por el momento de hacer observaciones respecto del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, porque dicho proyecto debe ser examinado posteriormente en la Sexta Comisión o fuera de ella.

50. La delegación de Jamaica considera que es necesario examinar muy detenidamente la cuestión de si conviene convocar una conferencia especial para examinar el proyecto, como recomienda la CDI, y estima, como otras delegaciones, que la Sexta Comisión no debería tomar una decisión al respecto en su presente período de sesiones. A su debido tiempo, la Sexta Comisión recomendará a la Asamblea General una solución que tenga debidamente en cuenta consideraciones de necesidad, comodidad y economía.

51. La preparación del proyecto de artículos definitivo no ha permitido a la CDI examinar las demás cuestiones prioritarias que figuran en su programa de trabajo, pero el informe contiene datos muy interesantes sobre los progresos de los trabajos respectivos.

52. En cuanto a la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida, la delegación de Jamaica se pregunta si no sería conveniente que la CNUDMI se ocupara de examinar este problema, que guarda una relación muy estrecha con cuestiones comerciales. Aunque la Asamblea General haya pedido a la CDI que se encargue de este estudio, si ésta – a medida que avance en sus trabajos – llega a la conclusión de que la cuestión cuadra mejor dentro del ámbito de competencia de la CNUDMI, debería manifestarlo a la Asamblea General.

53. La sugerencia que acaba de hacer la delegación de Jamaica se basa en dos importantes características de la cláusula de la nación más favorecida; ante todo, esa cláusula aparece normalmente en los tratados de comercio; en segundo lugar, tiene por objetivo principal, por un lado, asegurar el equilibrio de las oportunidades en materia comercial y, por el otro, asegurar el desarrollo de acuerdos de inversiones y aranceles favorables. Por último, hay un tercer factor; la cláusula de la nación más favorecida guarda estrecha relación con algunas disposiciones importantes del GATT y con la aplicación práctica de este instrumento. Además, entre las funciones de la CNUDMI en la esfera general de la armonización y unificación del derecho del comercio internacional figura la de preparar y promover la aprobación de nuevas convenciones internacionales y la codificación y aceptación generalizada de expresiones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales.

54. Cabe considerar que la cláusula de la nación más favorecida interesa a la CNUDMI tanto como al GATT y estas dos cuestiones están interrelacionadas. La delegación de Jamaica considera, pues, que, como la CNUDMI tiene competencia en materia de preparación de nuevas convenciones internacionales en la esfera de la codificación, sería conveniente confiarle la codificación de la cláusula de la nación más favorecida.

55. La delegación de Jamaica apoya la sugerencia de que se celebre todos los años una conferencia en memoria de Gilberto Amado, lo que resulta ahora posible gracias a la generosidad del Gobierno del Brasil y a la iniciativa de los miembros de la CDI, que han creado un fondo fiduciario especial con este fin. La delegación de Jamaica espera que se añadan sumas importantes al monto inicial de este fondo y que los miembros del comité consultiva creado por la CDI puedan organizar una conferencia anual con los elevados objetivos que se proponen.

56. La delegación de Jamaica se complace de la cooperación existente entre la CDI y los organismos regionales de carácter jurídico. Conviene estimular la participación futura de miembros de la CDI en las importantes reuniones de estos organismos regionales, lo que tiene mucho interés, en materia de codificación, con miras a la armonización de los enfoques regionales relativos a materias específicas del derecho internacional.

57. La delegación de Jamaica felicita al Secretario General por la elaboración del documento titulado “Estudio de derecho internacional”; si bien no ha tenido aún tiempo de estudiar este documento, tiene la impresión de que se trata de una obra de gran valor que tiene verdadero interés para muchos países.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10*, pág. 10.

⁹ Véase resolución 22 (I) de la Asamblea General.

58. El Sr. SUCHARITKUL (Tailandia) manifiesta su aprobación por las relaciones de trabajo que se han establecido entre la CDI y la Sexta Comisión y dice que oportunamente su Gobierno procederá a un examen detallado del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales.

59. El representante de Tailandia lamenta que la función esencial del Estado huésped, a que se refieren en particular los artículos 20 a 41 y 51 a 77, no se refleje en el título del proyecto de artículos, al que sería más lógico denominar "Proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales y con Estados huéspedes". Asimismo, lamenta, que el proyecto de artículos no sea más preciso en la definición de la expresión "organización internacional de carácter universal", y observa que no se sabe si el proyecto debe aplicarse o no, por ejemplo, a la Oficina Europea de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas o a los organismos regionales y las sedes de diversos organismos especializados. El exacto alcance del proyecto de artículos reviste inmediato interés para los países huéspedes. Para aclarar el concepto de universalidad, tal vez convendría renunciar al criterio puramente geográfico y tener más en cuenta el carácter general y soberano de las funciones cumplidas por los Estados miembros de las organizaciones en cuestión.

60. En lo esencial, el proyecto de artículos está consagrado a los privilegios e inmunidades de las misiones permanentes, de los jefes de misión y de otros miembros de ellas, y a las delegaciones en conferencias. De todos los derechos especiales concedidos por los Estados huéspedes, la inmunidad de jurisdicción es el más importante. Las inmunidades de los Estados se fundan en la interacción de dos principios esenciales del derecho internacional: el principio de la soberanía y el principio de la territorialidad (que prevalece en caso de conflicto). Como excepción, el Estado soberano territorial renuncia a veces a su jurisdicción sobre los soberanos y sobre algunos otros agentes del Estado extranjero en virtud del principio *par in parem imperium non habet*. Las inmunidades de jurisdicción de que gozan los diplomáticos se basan fundamentalmente en la cortesía internacional, que a su vez se funda en el principio de la reciprocidad. Ahora bien, en el caso de las organizaciones internacionales, no opera la reciprocidad porque sólo el Estado huésped, de entre todos los miembros, debe asumir ciertas responsabilidades y las asume sin ninguna contrapartida. En consecuencia, con arreglo a la tendencia general que se manifiesta actualmente en favor de la limitación de las inmunidades, convendría definir el carácter y el alcance de las inmunidades y privilegios según las funciones que sus beneficiarios deben cumplir. Esto se aplica, en particular, a las inmunidades de jurisdicción, que establecen *ratione materiae* o *ratione personae*. Tanto en un caso como en el otro, estas inmunidades deben interpretarse restrictivamente. Por otra parte, parece difícil aplicar el criterio de la universalidad de las organizaciones a la cuestión de las inmunidades de jurisdicción y, sin duda, éstas son menos necesarias en el caso de ciertas organizaciones universales, como la Unión Postal Universal, que

en el caso de ciertas organizaciones regionales de carácter político, como las comunidades económicas europeas o el CAEM.

61. Por su parte, el artículo 31 parece seguir la tendencia a la limitación de las inmunidades, en particular en su párrafo 2, según el cual la renuncia a la inmunidad debe ser expresa.

62. El artículo 79, relativo al no reconocimiento de Estados o de gobiernos o a la falta de relaciones diplomáticas o consulares, confirma con provecho la práctica en vigor. El artículo 80, relativo a la no discriminación, es un corolario indispensable del anterior.

63. La cuestión de la conciliación obligatoria en materia de controversias merece un atento examen.

64. En cuanto a la recomendación de la CDI respecto de que se organice una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos sobre la representación de Estados, el representante de Tailandia, teniendo en cuenta muchos acuerdos bilaterales y convenciones internacionales en vigor, considera preferible esperar a que el proyecto de artículos haya sido estudiado en detalle por los gobiernos. Entre tanto, los gobiernos podrían promulgar las leyes que consideren necesarias o aplicar la legislación nacional vigente.

65. En cuanto a su programa de trabajo a largo plazo, la CDI cuenta con el valioso documento preparado por el Secretario General con el título de "Estudio de derecho internacional". La CDI tendrá que establecer un orden de prioridad entre los distintos temas allí tratados, agregando en su caso ciertas cuestiones no examinadas en dicho estudio.

66. La delegación de Tailandia recomienda que se siga organizando el Seminario sobre derecho internacional; asimismo, desea que se publique un volumen en el que se recuerde la contribución hecha por Gilberto Amado al desarrollo progresivo del derecho internacional; por último, se complace de que la CDI haya seguido actuando en estrecha cooperación con diversos organismos regionales y, en particular, con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y con el Comité Jurídico Interamericano.

Organización de los trabajos

67. El PRESIDENTE señala que el observador permanente de Suiza le ha comunicado, en una carta reproducida en el documento A/C.6/407, el deseo de su Gobierno de asociarse a los trabajos relativos al examen del tema 90 del programa (Funciones de la Corte Internacional de Justicia). Si no hay objeciones, consideraré que la Comisión se propone examinar la solicitud del Gobierno de Suiza cuando inicie el examen del tema.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.